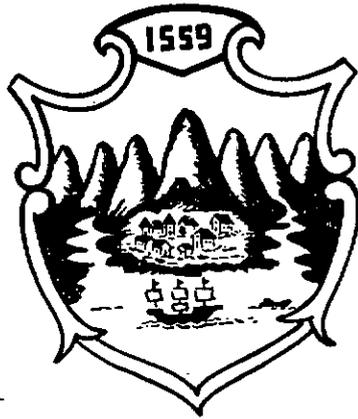


Reglamentado por
Decreto N° 110
(Feb. 9 / 68)



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 038 DE 20 ENE. 1968 19

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS REFORMAS AL ACUERDO No. 80 DE 1.959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". -

★ ★ ★



Reglamentado
Decreto D.º 110
(Feb. 9/68)

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 038 DE 196

(20 ENE. 1968)

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS REFORMAS AL ACUERDO No.80 DE 1.959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el crecimiento desordenado de la ciudad ha perturbado el desarrollo urbano de la misma.
- b) Que se hace necesaria una intervención más directa del Concejo, ante la Oficina de Planeación Municipal, con el fin de canalizar de manera justa los diversos intereses encontrados, en lo que al desarrollo de urbanizaciones se refiere.
- c) Que el desarrollo de urbanizaciones en la ciudad, ha sido anormal, lo cual hace necesario acordar medidas que conduzcan a eliminar los problemas que en la actualidad se afrontan, garantizando a la ciudadanía la defensa de sus intereses, menoscabados en muchas ocasiones, por la mala fe de quienes prometen venta de lotes en urbanizaciones que no cumplen siquiera los requisitos mínimos, situación que obliga al Concejo como intérprete de la voluntad popular a tomar las medidas necesarias para tales fines,

ACUERDA:

Artículo 1o.- La Junta de la Oficina de Planeación Municipal estará compuesta así: cuatro miembros elegidos por el H. Concejo Municipal que deben ser Concejales en ejercicio, correspondiendo dos a cada partido; el señor Alcalde Municipal, quien tendrá un suplente; el Gerente de las Empresas Municipales o su representante; el Gerente del Establecimiento Público Empresas de Servicios Varios Municipales de Cali -Emsirva-; El Gerente del Instituto de Vivienda del Municipio de Cali -Invicalí-. El señor Alcalde será el Presidente de la Junta; el Vicepresidente será elegido por votación entre los demás miembros de la Junta. Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta, el Director de la Oficina de Planeación Municipal, con derecho a voz pero no a voto.

Parágrafo 1o.- El suplente del señor Alcalde y el representante del Gerente de las Empresas Municipales, serán designados por éstos dentro del personal de funcionarios ejecutivos de sus respectivas dependencias.

Parágrafo 2o.- Los Secretarios del despacho ejecutivo y el Jefe de Valorización tendrán derecho a voz en las sesiones de la Junta.

Artículo 2o.- Será causal de incompatibilidad para ejercer el cargo de miembro de la Junta de Planeación Municipal o Director de la Oficina, una cualquiera de las siguientes: tener interés en firma urbanizadora; ser contratista de obra alguna con el Municipio o tener pendiente de resolución negocios con la Oficina de Planeación Municipal.

Artículo 3o.- El Director de la Oficina de Planeación será nombrado por el señor Alcalde Municipal, de terna que le presentará la Junta de Planeación Municipal.

Artículo 4o.- Los Jefes de Sección deberán ser especializados en la materia que corresponda al cargo que van a desempeñar.

Artículo 5o.- El Abogado de la Oficina de Planeación Municipal tendrá además las mismas atribuciones de Inspector de Policía.

Parágrafo 1o.- Los inspectores de construcciones serán también de urbanizaciones.

Parágrafo 2o.- Créase el cargo de citador de la Oficina del Abogado de Planeación Municipal con la asignación mensual correspondiente fijada en el Acuerdo No.019 de 1.967.

Artículo 6o.- Serán funciones del Abogado de la Oficina de Planeación las siguientes: asesorar la oficina en la elaboración de reglamentos y normas de aspecto legal que deben dictar; hacer cumplir las disposiciones que sobre desarrollo urbano dicte la oficina; adelantar y responder los juicios que sean necesarios para sancionar violaciones al plano urbanístico de la ciudad; las demás que posteriormente se le señalen.

Artículo 7o.- Las sanciones que por violaciones a disposiciones de Planeación y urbanismo dicte el Abogado de la Oficina de Planeación Municipal, serán apelables ante la Alcaldía Municipal.

Artículo 8o.- Toda disposición o autorización que conceda la Junta de Planeación, será comunicada al Abogado Jefe de la Oficina para efectos de control y cumplimiento.

Parágrafo.- A partir de la fecha del presente Acuerdo, se realizará un inventario de las urbanizaciones que habiendo obtenido la correspondiente licencia y vencido el tiempo reglamentario, estén pendientes de dar cumplimiento de sus obligaciones, para que la Junta de Planeación exija la terminación de sus obras o aplique las sanciones correspondientes por incumplimiento.

Artículo 9o.- Para los efectos presupuestales que cause el presente Acuerdo, autorizase al señor Alcalde y a la Junta de Planeación Municipal para hacer los traslados que dentro del presupuesto asignado a la Oficina sea necesario hacer, a fin de darle cumplimiento.

Artículo Transitorio.- Mientras el Concejo hace el nombramiento de sus representantes continuarán como tales con carácter de interinidad, quienes en la actualidad desempeñan la representación del Concejo, siempre que no incurran en las causales de incompatibilidad previstas. En todo lo demás la composición de la Junta se sujetará a lo ordenado en el presente Acuerdo.

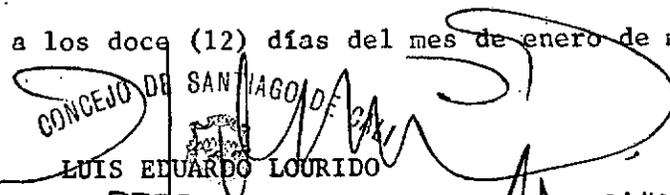
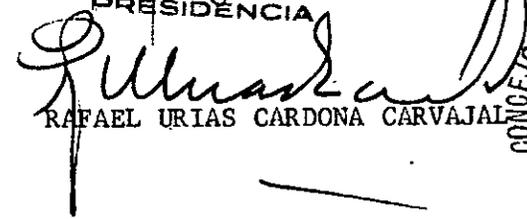
Artículo 10.- Facúltase al Alcalde Municipal para reglamentar el presente Acuerdo,

Artículo 11.- Este Acuerdo rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1.968)

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,


 CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
 LUIS EDUARDO LOURIDO
 PRESIDENCIA

 RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL
 CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
 SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en sus tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes así: primer debate en la sesión ordinaria del 28 de agosto de 1.967; segundo debate en la sesión ordinaria del 8 de enero de 1.968 y tercer debate, en la sesión ordinaria del 12 de enero de 1.968.


RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL
SECRETARIO


CONSEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

nms.

CALI, enero 17 de 1.968.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO

No. 038



Manuel Vargas Cano
MANUEL VARGAS CANO
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA
DE CALI.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI

CALI, enero veinte (20) de mil novecientos sesenta
y ocho (1.968).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MUNICIPALIDAD DE CALI

Luis Emilio Sardis Garces
LUIS EMILIO SARDIS GARCES
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

Jaime Olano Martinez
JAIME OLANO MARTINEZ
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



Hector Vallejo Silva
HECTOR VALLEJO SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



CALI, enero 20 de 1.968.

En la fecha fué publicado por BANDO el anterior ACUERDO No

038

Hector Vallejo Silva
HECTOR VALLEJO SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL





REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 0608 DE 1968

(Febrero 8)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito, el Acuerdo número 038 de 1.968, enero 20, "POR EL CUAL SE HACEN UNAS REFORMAS AL ACUERDO N° 80 DE 1.959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en Cali, a 8 de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1.968).

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE.-

Libardo Lozano Guerrero

LIBARDO LOZANO GUERRERO
Gobernador.



Carlos Mejía Gómez

CARLOS MEJIA GOMEZ
Secretario de Gobierno.

